



caso concreto, teniendo en cuenta la remisión que a esta decisión hacen las sentencias SU-053 de 2015 y SU-288 de 2015 (unificación de jurisprudencia en materia de motivación de los actos de retiro discrecional de los miembros activos de la Policía Nacional).

Las sumas que resulten a favor del actor se actualizarán en su valor como lo ordena el artículo 178 del CCA, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico, que es lo dejado de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE, vigente a la fecha en que se debió hacer el pago por el vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicara separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

10. Conclusión

En virtud de la subsunción probatoria expuesta en el punto anterior, confrontada con la regla jurisprudencial en cita que expone que los actos de retiro de miembros de la fuerza pública deben cumplir con un estándar mínimo de motivación, resulta evidente que el acto demandado mediante el cual la entidad demandada dispuso el retiro del señor [REDACTED] del servicio activo de la Policía Nacional se encuentra viciado de nulidad.

11. Condena en costas

Teniendo en cuenta la actitud asumida por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la ley 446 de 1998 que modifica el artículo 171 del C.C.A. y dado que no se evidencia temeridad ni mala fe de las partes, la Sala se abstendrá de condenar en costas.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia N° 70 del 01 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestión de Cali el cual quedará así:

"SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL a pagar al señor [REDACTED] a título de restablecimiento del derecho los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir por valor de veinticuatro (24) meses los cuales deberán

Sentencia en radicado: [REDACTED]

computarse a partir de lo devengado en el mes siguiente a la fecha de su retiro del servicio, de conformidad con el precedente fijado por la H. Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-556 de 2014¹¹ teniendo en cuenta la remisión que a esta decisión hacen las sentencias SU-053 de 2015 y SU-288 de 2015 (unificación de jurisprudencia en materia de motivación de los actos de retiro discrecional de los miembros activos de la Policía Nacional)".

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ORDENAR para que la Secretaría proceda a inscribir el presente proveído en el sistema justicia XXI.

QUINTO: ORDENAR por Secretaría la devolución del proceso al Juzgado de origen para proceder con su archivo, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA ALVARADO OROZCO
Ponente


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada


VICTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado